

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que la parte demandante, en escrito, solicita el emplazamiento de parte demandada, arguyendo que la dirección aportada Calle 101 N°18-10 Sector Belmonte Lote 29 A multifamiliar Olivar de los Vientos PH Bloque 3 Vivienda 68 de Pereira - Risaralda, donde había sido remitida inicialmente la notificación personal había sido extraído de los certificados de tradición. Sin embargo, los inmuebles sobre los que se había solicitado el decreto de la medida cautelar se encuentran ubicados en Bogotá. Sírvase proveer.

Supía, 27 de noviembre de 2023.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIÁ - CALDAS
Interlocutorio N°923

Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: JASMIN LONDOÑO RESTREPO C.C33.991.656

Demandado: JULIAN ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ C.C16.077.750

BRYAN JUSEP GALLEGO MONTAÑO C.C72.271.485

Radicado: 17777408900120220014800

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de emplazamiento, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En el escrito de solicitud de emplazamiento se manifiesta que la dirección que se había aportado inicialmente en el escrito de la demanda Calle 101 N°18-10 Sector Belmonte Lote 29 A multifamiliar Olivar de los Vientos PH Bloque 3 Vivienda 68, había sido obtenida de uno de los certificados de tradición, sin embargo, se encuentran 2 situaciones particulares que generan inquietud en el suscrito:
 - a) En la constancia de notificación personal que se había aportado al proceso, por la cual se repuso la decisión de Desistimiento Tácito, se encuentra la remisión por correo certificado a la dirección mencionada y que se encuentra ubicada en la ciudad de Pereira – Risaralda. De la misma no se aportó que fuera rechazada o devuelta.
 - b) Se menciona que dicha dirección fue extraída de los certificados de tradición, pero en los mismos se encuentran predios ubicados en la Ciudad de Bogotá, pero la notificación enviada a la dirección aportada en la demanda corresponde a la ciudad de Pereira, lo cual no guarda coherencia alguna, toda vez que en el certificado de tradición se encuentran direcciones de la ciudad de Bogotá.

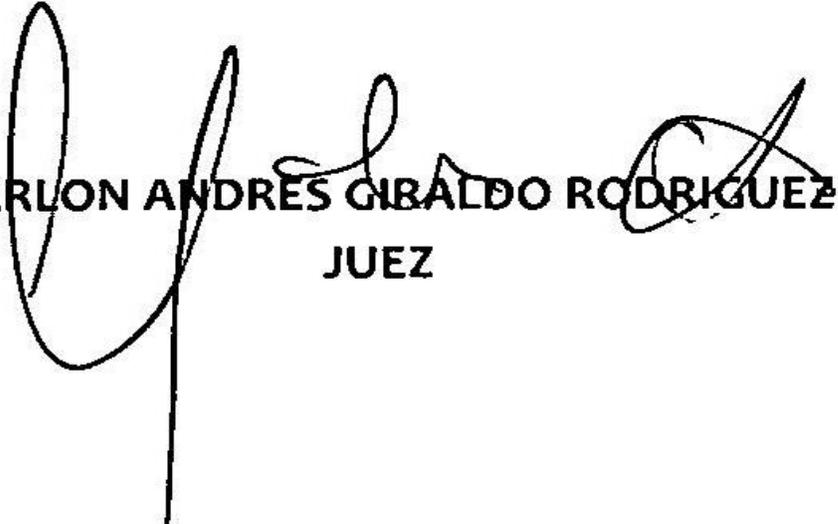
Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita sea aclarada tal situación, por lo tanto, no se accederá al emplazamiento.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **JASMIN LONDOÑO RESTREPO**, contra **JULIAN ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ** y **BRYAN JUSEP GALLEGU MONTAÑO** conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°165 del 29 de Noviembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d671b1536dff3c7d64f7e536ebd0361c0e6efb9cdc3e7c238934ff56ee8ac57**

Documento generado en 28/11/2023 08:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>